

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/501/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2582/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.**

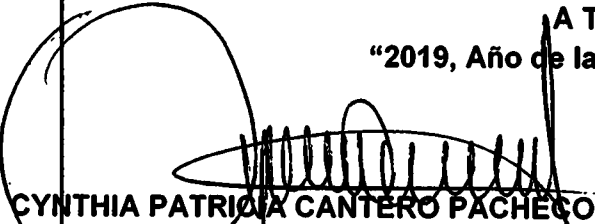
**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**A T E N T A M E N T E**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**2582/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula,  
Jalisco.**

**13 de diciembre de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**13 de marzo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"No notifica la resolución de una  
solicitud en el plazo legal" (Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*"VI. En consecuencia de lo anterior, con  
fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos  
mil diecinueve se subsanó la omisión  
modificando la respuesta, la cual se  
notificó al solicitante hoy recurrente con  
fecha 28 veintiocho de enero de 2019  
dos mil diecinueve, de lo que se adjunta  
la siguiente impresión de pantalla..."  
(Sic)*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso  
toda vez que el sujeto obligado, da  
respuesta a la solicitud de información a  
través de su informe de ley. Por  
consiguiente archívese el presente  
recurso de revisión como asunto  
concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2582/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, considerando que el término para proporcionar respuesta por el Sujeto Obligado fenecía el día 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tiene que el término para la presentación del recurso vencía el 13 trece de diciembre del mismo año, por lo que se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 2582/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 18 dieciocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, generándose el número de folio **05910918**, dirigida a este Instituto, donde se requirió lo siguiente:

*"Solicito:*

*El directorio actualizado de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales de los 125 municipios del Estado de Jalisco..." (Sic)*

Derivado de lo anterior, con fecha 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se generó el acuerdo de incompetencia, mediante el oficio UT/1531/2018, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Campos Herrera, Coordinador General de Control de Archivo, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este instituto, asimismo, en dicha fecha se derivó la solicitud de información al Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco.

Por otro lado, el Sujeto Obligado fue omiso en responder a la anterior solicitud, por lo que, el 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el entonces solicitante presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

*"No notifica la resolución de una solicitud en el plazo legal" (Sic)*

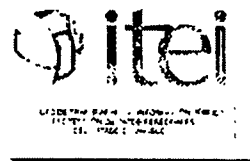
Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **2582/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley

El referido acuerdo, fue legalmente notificado al Sujeto Obligado mediante oficio PC/CPCP/1730/2018, a través de correo electrónico el día 08 ocho de enero del año 2019 dos mil

RECURSO DE REVISIÓN: 2582/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



diecinueve, mientras que a la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado vía correo electrónico oficio de número 001/2019, por medio del cual el Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco, rindió informe de ley, el cual fue remitido fuera del término, no obstante en dicho informe precisa lo siguiente:

*"VI. En consecuencia de lo anterior, con fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve se subsanó la omisión modificando la respuesta, la cual se notificó al solicitante hoy recurrente con fecha 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, de lo que se adjunta la siguiente impresión de pantalla..." (Sic)*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, la cual fue notificada con fecha 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero mismo año, que la parte recurrente fue omiso en manifestarse.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN


De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información mediante su informe de ley.**

Lo anterior es así, toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente fue consistente en que no se le proporcionó respuesta, y si bien dicho argumento es cierto, toda vez que como se puede apreciar del informe de ley rendido por el Sujeto Obligado, este no acreditó haber dado respuesta en tiempo y forma.

No obstante ello, en el mismo informe de ley rendido por el Sujeto Obligado anexa la respuesta proporcionada a la solicitud de información, razón por la cual queda subsanada la única inconformidad hecha valer por la parte recurrente, como se muestra a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 2582/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



  
Oficio UT/001  
Expediente: UT/001/2019  
Recurso de Revisión 2582  
Unión de Tula, Jalisco a 23 de Enero del 2019


**Estimado solicitante.**  
**Presente.**  
Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar contestación a su solicitud de información con número de Folio: 05910918, recibida por este sujeto obligado Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, misma que a continuación se describe:


**Antecedentes:**  
Dicha solicitud se recibe por el sujeto obligado bajo el número de Folio: 05910918, por lo que queda de la siguiente manera.

**Expongo:**  
**PRIMERO:** se recibe dicha solicitud para reconocer de los puntos petitorios de información de los cuales se es competente.  
**SEGUNDO:** Después de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestros archivo tanto físicos como digitales, y realizando las gestiones pertinentes dentro de este sujeto Obligado Ayuntamiento Unión de Tula, Jalisco, se da lo siguiente

**Resolución:**  
Me permito informarle lo siguiente:  
Se anexa archivos adjuntos.  
Por lo que le informo a usted que su solicitud se contesta en sentido AFIRMATIVO, toda vez que se resuelve de conformidad con el artículo 86, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus municipios.  
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"

  
José de Jesús Ortega De Luna.  
Titular De La Unidad De Transparencia  
H. Ayuntamiento Unión De Tula, Jalisco.



Por ende, al ya existir un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, ya que a través del informe de ley responde la solicitud de información y al no advertirse otra inconformidad de la parte recurrente, es evidente que queda subsanado el único agravio hecho valer por la parte recurrente.

Asimismo, es menester hacer mención de que a través del acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve se le requirió a la parte recurrente para que realizara manifestaciones respecto al informe rendido por el Sujeto Obligado, lo cual fue omiso en realizar.

Por otro lado, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

**Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

**1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.**

RECURSO DE REVISIÓN: 2582/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. Por consiguiente archívese el presente recurso de revisión.

**TERCERO.- SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Caso contrario se hará acreedor a las sanciones que prevé la ley de la materia.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

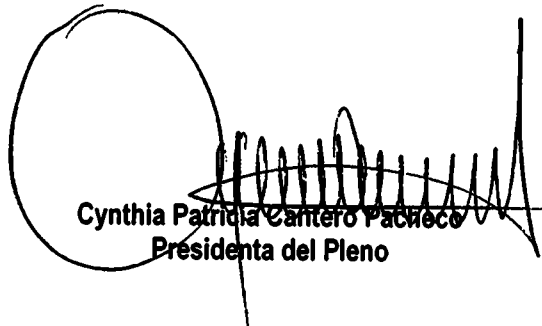
**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 2582/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



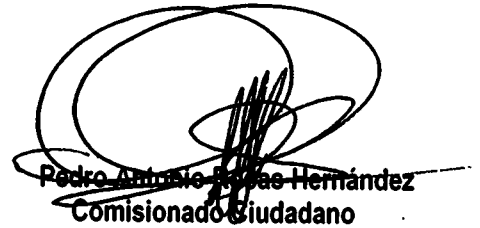
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rojas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2582/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.